GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA PRECONTRACTUAL Y ETAPA CONTRACTUAL

Tomando en consideración la naturaleza del presente proceso de contratación, la Policía Nacional prescinde de la solicitud de garantía de seriedad de la oferta y de la garantía única de cumplimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala la no obligatoriedad de garantías en los contratos interadministrativos: *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(…)".*

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, señala la no obligatoriedad de garantías *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato lo ejecutará INDUMIL, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en pro de sus funciones, por tanto, el cumplimiento contractual estará acorde a las normativas y principios que rigen la administración pública, reduciendo así la necesidad de garantías.

Además, en los contratos antes celebrados no se presentaron inconvenientes con la suscripción de los contratos ni con la ejecución de los mismos.

Alexander Meza.

Patrullero **EYSON ALEXANDER MEZA LUCERO**
Estructurador Estudio Previo

Mayor **OMAR DANIEL BOLÍVAR RODRÍGUEZ**
Jefe Grupo de Armamento (E)